

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

## ÍNDICE

TÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II.....	4
DEL ESTUDIANTE .....	4
Capítulo I.....	4
De los estudiantes de pregrado .....	4
Capítulo II .....	5
De los estudiantes de posgrado .....	5
CAPÍTULO III.....	5
De las responsabilidades del estudiante .....	5
CAPÍTULO IV.....	6
De la participación del estudiante en órganos de gobierno .....	6
TÍTULO III.....	7
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS .....	7
Capítulo I.....	7
De las infracciones .....	7
Capítulo II .....	8
De las sanciones .....	8
Capítulo III .....	9
Del procedimiento disciplinario.....	9
TÍTULO IV .....	12
DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA .....	12
Capítulo I.....	12
Del código de vestimenta .....	12
Capítulo II.....	12
De las recomendaciones .....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	13

**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE  
DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

Regular las relaciones de los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria y la Universidad César Vallejo.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad precisar las normas que regulen el comportamiento de los estudiantes, deberes, derechos y participación, así como las infracciones y sanciones.

**Artículo 3. Alcance**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes de pregrado, posgrado, programas y autoridades de los diferentes estamentos de la Universidad César Vallejo.

**Artículo 4. Base legal**

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- a) Ley 30220; Ley Universitaria.
- b) Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General
- c) Ley 25350; Ley de creación de la Universidad César Vallejo.
- d) Estatuto de la UCV.
- e) Reglamento General de la UCV.
- f) Reglamentos académicos internos.

**Artículo 5. Responsabilidad**

Los responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento son el rector, vicerrectores, decanos, director de posgrado, director de programas académicos, comité directivo de la sede y filial, directores de escuelas, secretarios académicos, docentes y estudiantes.

**Artículo 6. Términos de referencia**

**Aniversario de la Universidad César Vallejo:** Celebración del aniversario de creación de la Universidad Privada César Vallejo, cada 12 de noviembre, en mérito a la publicación de la Ley 25350 en el diario oficial El Peruano.

**Autoridad:** Persona que ejerce el gobierno por reconocimiento institucional o por competencias atribuidas.

**Carné universitario:** Documento de identificación estudiantil que permite el acceso a diversos beneficios en favor de la formación, educación y cultura del estudiante.

**Deber:** Obligación establecida por normas de una institución, preceptos o leyes.

**Derecho:** Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

**Día de la Universidad Peruana:** Conmemoración del “Día de la Universidad Peruana” el 12 de mayo de cada año, en razón de que en esa fecha, en 1551, se creó la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

**Infracción:** Acción u omisión que tiene como consecuencia la transgresión o incumplimiento de una norma legal, interna, moral o compromiso.

**Órgano de gobierno:** Autoridad con potestad para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características, necesidades y competencia. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

**Participación:** Conjunto de acciones llevadas a cabo por los miembros de la comunidad universitaria, que no están necesariamente involucrados en el gobierno de la universidad, y cuya acción pretende influir en el proceso académico, administrativo o imagen de la universidad.

**Protocolo de seguridad:** Contiene todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión, tanto personales como ambientales, para preservar su salud, y conservar así los recursos humanos y materiales. Los protocolos son diseñados tomando en cuenta los riesgos a los que el personal está expuesto.

**Sanción:** Castigo establecido por incumplimiento de un deber u obligación, o por infringir una ley o una disposición institucional.

**Sustancias psicoactivas:** Drogas alucinógenas, tabaco, alcohol, cocaína, éxtasis, etc. (El artículo 3.º de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, y la Ley n.º 28705, publicada el 6 de abril de 2006 contra la exposición al humo de tabaco, prohíben fumar en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud o a la educación).

## **TÍTULO II DEL ESTUDIANTE**

### **Capítulo I De los estudiantes de pregrado**

#### Artículo 7.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

#### Artículo 8.

Los estudiantes de los programas de formación continua se registran directamente en las unidades académicas y están exonerados del proceso de admisión. Su condición y régimen de matrícula se rigen por los reglamentos específicos.

**Capítulo II  
De los estudiantes de posgrado**

Artículo 9.

Son estudiantes de los programas de posgrado o de segunda especialidad quienes han cumplido con presentar los requisitos de admisión, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

**CAPÍTULO III  
De las responsabilidades del estudiante**

Artículo 10. **Deberes de los estudiantes**

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho.
2. Cumplir la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general, los reglamentos académicos, la guía del estudiante, los procedimientos y normas internas de la universidad (publicadas en la página web de la universidad, campus virtual o en la escuela profesional).
3. Conocer la política y normativa interna de la institución, difundida a través de la web, el campus virtual, las guías, las publicaciones internas y los comunicados a estudiantes.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Cuidar los bienes de la institución y usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
8. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. En caso de cambio del currículo por actualización, matricularse en el plan de estudios vigente.
9. Portar permanentemente su carné universitario y exhibirlo al ingresar a los locales de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
10. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas programadas. La tolerancia para el ingreso a clases es de 10 minutos.
11. Denunciar los actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
12. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas, administrativas e imagen de la universidad.
13. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia e integridad académica.
14. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas frente a la universidad.
15. Cumplir con los deberes y funciones asignadas en sus centros de prácticas preprofesionales.
16. Comunicar a la Dirección de Bienestar Universitario cualquier problema de salud, físico o mental que padeciese.

17. Cumplir las recomendaciones formuladas por el Consultorio Médico, Psicológico o autoridades de la universidad.
18. Cumplir los demás deberes dispuestos en el estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad.
19. La universidad se reserva el derecho de difusión de imagen y logros académicos realizados en la institución o en representación de ella, salvo solicitud de reserva del estudiante.

**Artículo 11. Derecho de los estudiantes**

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
3. Rendir sus evaluaciones de acuerdo a las fechas y horarios establecidos en los cronogramas académicos y programación de evaluaciones.
4. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con habilidades diferentes.
5. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, actividades académicas y de investigación programadas.
6. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrezca la universidad.
7. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
8. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
9. Participar en el gobierno de su facultad, de acuerdo a la regulación establecida por la universidad.
10. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico.
11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Esta no excederá tres (3) años consecutivos o alternos.
12. Gozar de los demás derechos dispuestos por la ley universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.

**CAPÍTULO IV**

**De la participación del estudiante en órganos de gobierno**

**Artículo 12. Participación en el Consejo de Facultad**

Serán representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, los tres estudiantes que hayan tenido los puntajes más altos de su facultad en el cuadro de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, haber cursado el periodo lectivo regular inmediato anterior y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio de número de miembros del Consejo Universitario.

El ejercicio de la representación estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

**Artículo 13. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de cátedra o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

**TÍTULO III  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Capítulo I  
De las infracciones**

**Artículo 14. Infracciones**

Constituyen infracciones susceptibles de sanción disciplinaria los siguientes actos:

- a) Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general de la universidad.
- b) Promover desorden o utilizar la violencia para expresar un reclamo.
- c) Tener conducta inmoral, gravemente reprobable o poco decorosa, que afecte la dignidad de la universidad o de cualquiera de sus miembros.
- d) Dirigirse a las autoridades, docentes o miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa.
- e) Realizar acusaciones graves e infundadas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Agredir física o moralmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Toda conducta que afecte la imagen y el prestigio de la universidad, que vulnere o pudiera vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes o que de alguna manera sea incompatible con su condición de estudiante universitario. Esta infracción se aplica a las conductas realizadas por estudiantes identificados con distintivos de la universidad fuera del local.
- h) Negarse a cumplir con las recomendaciones del Consultorio Médico o Psicológico, cuando dicho incumplimiento pudiese constituir un riesgo para el propio estudiante u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Negarse a presentar su identificación, incumplir con las recomendaciones acordadas con las autoridades o no cumplir con los protocolos de seguridad.
- j) Utilizar las instalaciones, equipos multimedia, materiales, servicios, nombre o logotipo de la universidad sin autorización o de forma distinta a la que corresponda la autorización acordada.

- k) Deteriorar la infraestructura, bienes, equipos y materiales de talleres o laboratorio de la universidad, a causa de su uso inadecuado.
- l) El plagio parcial o total de trabajos de investigación, cualquiera que sea su finalidad; así como cometer plagio en las evaluaciones o cualquier acto que intente alterar las evaluaciones académicas.
- m) Suplantar a un postulante o estudiante en las evaluaciones o exposiciones.
- n) Ingresar sin autorización al sistema académico, utilizar sin autorización la contraseña del docente o personal administrativo. Alterar las calificaciones directa o indirectamente.
- o) Uso de documentos oficiales falsificados o adulterados, así como presentar documentos de identidad falsos o prestar sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no, con la finalidad de ingresar a los locales de la universidad o hacer uso de los servicios que brinda.
- p) Sustraer bienes de la universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
- q) Inducir, consumir o vender sustancias psicoactivas.
- r) Acosar, hostigar o mantener relaciones sexuales dentro de la universidad.
- s) Asistir a la universidad en estado etílico o bajo la influencia de cualquier sustancia tóxica. En este caso, el estudiante deberá someterse a los exámenes toxicológicos correspondientes; su negativa se considerará como una afirmación de su estado etílico o de drogadicción, bastando para ello que una autoridad universitaria certifique su negativa. Si el resultado es positivo, el costo será asumido por el estudiante.
- t) Incumplir los convenios de práctica preprofesional, programas de internado, servicio o programa promovido por la universidad sin justificación oportuna.
- u) Recibir sentencia condenatoria por falta o delito cometido fuera de la universidad.
- v) Los demás que disponga la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos de la universidad.

#### Artículo 15. **Faltas o delitos**

En el caso de faltas o delitos cometidos dentro de los locales de la universidad, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente y se comunicará a la autoridad jurisdiccional para la acción correspondiente.

Si existen hechos probados por resoluciones judiciales consentidas que vinculan al estudiante con una falta o delito, cometido fuera de la universidad y en su rol de representante de ella, se considerará como falta grave y será pasible de separación.

## **Capítulo II De las sanciones**

#### Artículo 16. **Sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, serán sometidos a proceso disciplinario y estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita
- Suspensión hasta por un año
- Separación definitiva del programa o universidad



La suspensión y separación es impuesta por el órgano de gobierno, según recomendación del Tribunal de Honor correspondiente, de acuerdo al procedimiento y según la gravedad de la falta.

**Artículo 17. Amonestación escrita**

Advertencia o llamada de atención por escrito sobre un error o falta, antes de tomar una decisión negativa contra el estudiante. Se aplica ante el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, debidamente comprobado y calificado como leve.

En caso de flagrancia de una falta leve, la amonestación escrita será impuesta por la máxima autoridad de la facultad o autoridad a quien esta delegue.

La amonestación será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia de dos años.

**Artículo 18. Suspensión**

Interrupción temporal del ejercicio de derechos del estudiante en la universidad. Esta suspensión no limita su derecho de defensa o de petición. Se aplica ante el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, debidamente comprobado, y que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

Son consideradas como graves, las siguientes infracciones: g), h), q), y r) del artículo 14.

El estudiante que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La suspensión será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 19. Suspensión por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma experiencia curricular por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular solo en la experiencia curricular desaprobada, para retornar de manera regular a sus estudios en el subsiguiente semestre. Si desaprobase por cuarta vez, procederá su separación definitiva.

La suspensión será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 20. Separación definitiva**

Son causales de separación la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del estudiante. Son consideradas como muy graves las siguientes infracciones: e), f), m), o), s) y u) del artículo 14.

La separación por rendimiento académico será registrada en el historial del estudiante y tendrá una vigencia permanente en el programa donde cometió la infracción.

**Capítulo III  
Del procedimiento disciplinario**

**Artículo 21. Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor es el órgano instructor encargado de realizar la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de medidas preventivas y propuestas de sanción o archivo de la denuncia.

Los miembros son designados por el Consejo Universitario para la sede y cada filial. Está compuesto por tres docentes, de los cuales como mínimo uno debe ser abogado.

#### Artículo 22. **Etapas del procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Ante una posible infracción, el director de escuela o jefatura deberá realizar una indagación preliminar y presentarla ante el Comité Directivo. Consta de tres etapas:

##### I. APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

El Comité Directivo revisará la indagación preliminar recibida. Si existiera mérito para iniciar instrucción, remitirá la denuncia al Tribunal de Honor de la sede o filial.

##### II. INSTRUCCIÓN

El Tribunal de Honor notificará a cada estudiante involucrado, indicando los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

En la citación se otorgará al estudiante un plazo de **cinco días hábiles** para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico (aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, realizar informe oral o aducir alegaciones), sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. El Tribunal de Honor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

##### III. DECISIÓN

Con el dictamen del Tribunal de Honor, se eleva el expediente al Vicerrectorado Académico, quien en un plazo no mayor de cinco días emitirá la resolución correspondiente.

#### Artículo 23. **Procedimiento disciplinario**

1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Al inicio del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Honor formula la respectiva notificación de cargo al imputado, la que debe contener los datos a que se refiere el **numeral II** del artículo precedente para que

presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida la recolección de pruebas, el Tribunal de Honor formulará la propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.
6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al estudiante como al órgano que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

#### Artículo 24. **Resolución**

La decisión en la resolución de un procedimiento administrativo debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En primera instancia, corresponde emitir la resolución al vicerrector académico.

En segunda instancia resuelve el rector

En instancia revisora resuelve el Consejo Universitario.

Terminado el procedimiento administrativo en la universidad, tiene calidad de cosa decidida, por lo que procederán recursos en vía contencioso-administrativa.

#### Artículo 25. **Impugnación**

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la primera instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El periodo para interposición de recursos es de quince días.

#### Artículo 26.

Las etapas del procedimiento disciplinario e impugnación se regulan en el Reglamento de procedimiento disciplinario.

#### Artículo 27.

El Tribunal de Honor observará el procedimiento y sanciones señalados en el reglamento de estudiantes y reglamento de procedimiento disciplinario de la universidad.

#### Artículo 28. **Registro de sanciones**

Las sanciones consentidas serán registradas por la facultad y la oficina de Registros Académicos.

## **TÍTULO IV DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 29. Generalidades**

El presente Título establece las reglas de comportamiento en el desarrollo de las actividades académicas; su cumplimiento está a cargo del docente. El personal de seguridad no podrá exigir su cumplimiento a los estudiantes.

### **Artículo 30. Aplicación**

Las normas de convivencia serán válidas a partir de la sesión siguiente a su exhortación o presentación a los estudiantes.

### **Capítulo I Del código de vestimenta**

#### **Artículo 31. Cuidado personal e imagen del estudiante**

Teniendo como finalidad afianzar el cuidado e imagen personal del estudiante, el atuendo dentro del aula, taller, laboratorio o evento académico, debe ser acorde con la naturaleza, finalidad e imagen que se proyecta de la universidad.

#### **Artículo 32. Vestimenta referencial**

La vestimenta para una exposición de productos de investigación se realizará preferentemente con traje o ropa formal.

Para el ingreso a los talleres o laboratorios, según la experiencia curricular, se exige el uso de accesorios establecidos en los manuales de seguridad, y se recomienda el uso de uniforme.

Los participantes en áreas deportivas asistirán con vestimenta deportiva.

### **Capítulo II De las recomendaciones**

#### **Artículo 33. Recomendaciones a estudiantes**

En caso de que el docente identifique el incumplimiento del presente título, debe recomendar al estudiante infractor, de manera personal y privada, el cumplimiento de la norma correspondiente o enviar un informe al director de escuela para realizar la recomendación correspondiente mediante un acta.

Si la falta corresponde al uso de atuendo femenino y el docente es varón debe informar al director; este deberá convocar a una docente para que se entreviste con la estudiante y suscriban un acta con la recomendación correspondiente.

En el supuesto de que el estudiante incumpla la recomendación según acta suscrita, el director elevará un informe al Tribunal de Honor, quien propondrá la sanción correspondiente según el procedimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente reglamento entra en vigencia a partir su publicación en el portal de transparencia universitaria en el periodo lectivo 2016-II.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el vicerrectorado académico, con el informe del decano, y, en última instancia, por el Consejo de Facultad.

**TERCERA:** El presente reglamento podrá invocarse por analogía para los estudiantes de los programas de inserción universitaria, extensión universitaria, centros productivos, siempre que no exista norma especial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las infracciones cometidas anteriores a la vigencia del presente reglamento serán procesadas con la normativa vigente al momento de su infracción.

**SEGUNDA:** El Consejo Universitario aprobará el reglamento del procedimiento disciplinario para estudiantes.

-----  
Art. 2°.- **DISPONER** la entrada en vigencia del Reglamento de Estudiantes aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, a partir del periodo lectivo 2016-II, así como su publicación en el portal de transparencia universitaria.

Art. 3°.- **ENCARGAR** a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la difusión del Reglamento de estudiantes.

Art. 4°.- **DISPONER** que los órganos académicos y administrativos de la Universidad, brinden las facilidades del caso para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL**  
Rector

**Mgtr. GIOCONDA BELLOMO MONTALVO**  
Secretaria General

*DISTRIBUCIÓN: V. A., VAE, V IC, Vicerrectores Administrativos, Académicos y de Asuntos Estudiantiles de Filiales, DEVAC., Ger. Gral., D. RR. HH, Director de Editorial Vallejana, Decanos, Directores de Escuela, D. de Planificación, Asesor Legal, Auditor Interno, Archivo.*

HLLC/gbm: sg